



Bases y convocatoria para la concesión de urgencia de ayudas económicas a negocios del municipio de Motril con establecimiento físico abierto al público afectados por el cese de la actividad debido a la declaración del estado de alarma por la COVID-19, así como feriantes y vendedores ambulantes.

1.OBJETO Y FINALIDAD.

El avance exponencial de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el coronavirus COVID-19 en todo el mundo, está afectando a nuestro municipio lo que está generando una situación de extrema gravedad para el tejido económico y empresarial de la población, por lo que se requiere impulsar la actividad económica en el término municipal de Motril, otorgando liquidez a las empresas para contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones y amortiguar la reducción drástica de ingresos.

El objetivo de estas ayudas es proteger el interés general del municipio, actuando directamente sobre las personas físicas y jurídicas más afectadas para afrontar esta situación extraordinaria con el fin de evitar que se originen consecuencias económicas y sociales irreversibles para sus habitantes y velar porque una vez finalizada la crisis sanitaria se produzca lo antes posible una reactivación de la economía local.

Con la concesión de estas ayudas se pretende proteger el interés general de la población de Motril, concretamente dándole soporte económico al comercio minorista local para promocionarlo e impulsarlo y minimizar el impacto de la crisis económica provocado por la COVID-19.

Las presentes ayudas se someterán a las siguientes bases reguladoras:

2. CUANTIA DE LAS AYUDAS Y GASTO SUBVENCIONABLE.

El Ayuntamiento concederá una cuantía única de 1.000 € a cada uno de los solicitantes que sean titulares de la actividad económica cuyos establecimientos hayan tenido que suspender su apertura al público, atendiendo a lo dispuesto en la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alarma 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad autónoma de Andalucía.

Conceptos subvencionables:

1. Gastos de alquiler. Para su justificación se deberá aportar contrato de arrendamiento en vigor que tendrá que estar formalizado, y justificante de pago. En el contrato de arrendamiento, como arrendatario debe constar la persona física solicitante de la ayuda, o la persona jurídica correspondiente.

2. Los gastos derivados de contratos de suministros de energía, combustibles, teléfono o internet específicamente referidos al establecimiento comercial. Para su justificación deberá aportar los justificantes de pago real, de la factura del suministro, debiéndose aportar copia de la misma.
3. Nóminas, seguros sociales y cuotas de autónomo.
4. Mantenimiento del local.
5. La adquisición de bienes, equipos de protección individual y/o servicios que ayuden a la implantación de medidas de seguridad y/o protección destinadas a evitar o aminorar la expansión de la COVID-19:
 - a) Mascarillas auto filtrantes FFP1, FFP2, N95, NK95 o mascarilla quirúrgica
 - b) Guantes de protección sanitaria, o de protección frente a microorganismos (UNE-EN ISO 374:5:2016) Gafas de protección universal con protección lateral,
 - c) Gafas integrales frente a gotas o pantallas faciales frente a salpicaduras.
 - d) Ropa de Protección
 - e) Soluciones de desinfección.
 - f) Soluciones de limpieza e higienización.
6. La asistencia externa para labores de desinfección de los equipos, instalaciones y personas, exclusivamente en respuesta a la situación de contingencia.
7. La asistencia de un servicio de prevención ajeno para la evaluación de los puestos de trabajo que puedan ser población de riesgo frente a la COVID-19 y/o plan de contingencia.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

La inversión de los gastos subvencionables deberá haberse realizado entre el periodo del día 01/07/2020 al 31/12/2020.

La totalidad del pago de los gastos subvencionables deberá haberse realizado entre el periodo del día 01/07/2020 y el 31/12/2020.

Para la justificación de los gastos subvencionables de los puntos 4, 5, 6 y 7 se deberá aportar facturas de las compras realizadas o de los servicios contratados, así como documentación acreditativa del abono de las mismas.

Dado el formato de la convocatoria, y que la cantidad a conceder es única de 1.000 € a cada uno de los solicitantes, la justificación del gasto subvencionable deberá ser igual o superior a dicha cantidad, de forma que aquellos que no justifiquen la totalidad de los 1.000 € perderían la condición de beneficiarios y vendrían obligados al reintegro del total de la subvención.

En caso de que el número de solicitudes y, por tanto, el importe total que ha de ser concedido supere el importe global máximo destinado a las subvenciones, esto es, la cantidad de 400.000 €, se procederá al prorrateo de este importe entre el número de solicitantes.

3.REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS

1. Podrán solicitar subvenciones las personas y entidades que tengan la condición de beneficiarios de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el domicilio fiscal y/o el establecimiento en el que se ejerce la actividad se encuentren en el término municipal de Motril. Se exigirá la concurrencia de ambos requisitos en el caso de actividad de comercio al por menor fuera de establecimiento comercial permanente.
- b) Haberse mantenido en alta en el régimen de la Seguridad Social y en Hacienda hasta el momento de la presentación de la solicitud, y al menos durante tres meses antes del inicio de la declaración del estado de alarma declarado mediante Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre.
- c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (TGSS).
- d) No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Motril.
- e) Mantener su actividad económica durante al menos los tres meses posteriores a la publicación de la resolución de la concesión de la presente subvención.
- f) La misma persona, física o jurídica, solicitante solo podrá ser beneficiario de una ayuda, aunque tenga más de un local o establecimiento abiertos. Quedará excluida la empresa que presente más de una solicitud. En el caso de que varios autónomos compartan el centro de trabajo, se deberá acreditar la independencia de las actividades empresariales siendo el Comité de Valoración la encargada de resolver.
- g) No estar incurso en ninguno de los motivos o circunstancias del art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.

2. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones podrá dar lugar al reintegro de la ayuda concedida de acuerdo con los art. 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones. Todo ello, salvo causa de fuerza mayor admitida en derecho y no imputable al titular del negocio, que le impida cumplir con los anteriores requisitos, como pueda ser la declaración de un nuevo estado de alarma o nueva suspensión temporal obligatoria de actividad.

3. Quedan excluidas de la presente convocatoria las personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos de hostelería que hayan tenido instaladas mesas, sillas y veladores que se hayan beneficiado del no devengo de la Tasa por Utilización del Dominio Público modificada por acuerdo de Pleno de fecha 19/05/2020, elevado a definitivo con fecha 23/07/2020 y publicada en B.O.P. de Granada N.º 119 de fecha 30/07/2020.

4. Asimismo, quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones, en general, entidades sin ánimo de lucro, el personal autónomo colaborador y las actividades de juego de azar y apuestas (CNAE 9200)

4.FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

1. Las solicitudes de ayuda se formularán en el modelo que figura anexo a la presente convocatoria (**Anexo I**).

2. Las solicitudes para la obtención de las ayudas reguladas en estas bases deberán ser presentadas de forma telemática a través de la Sede Electrónica "**sede.motril.es**" en el plazo de 5 días hábiles contando a partir del día siguiente a la publicación, por conducto de la BDNS, del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada (BOP).

3. Aquellas personas físicas que por motivos técnicos o de otra índole no puedan realizar la solicitud telemáticamente podrán hacerlo presencialmente en el Registro General del Ayuntamiento de Motril o en las oficinas del Área de Formación y Empleo (C/ Ronda del Mediodía, s/n), previa cita concertada a los teléfonos 958 60 76 81 o 958 60 91 28.

4. En la correspondiente solicitud figurará una autorización del solicitante para que el Ayuntamiento pueda obtener de otras administraciones la información que sea pertinente, tanto para la tramitación como para la justificación de las ayudas reguladas en estas bases.

5. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las presentes bases.

6. La presentación de la solicitud fuera del plazo establecido será causa de inadmisión.

5.DOCUMENTACIÓN A APORTAR:

La solicitud (**Anexo I**) debidamente firmada por la persona interesada o su representante legal deberá acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

A.- En caso de ser persona física:

- DNI o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica.
- Certificado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.
- Certificado bancario acreditativo del número de cuenta corriente de titularidad del solicitante.

B.- En caso de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:

- NIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, y escrituras de constitución o estatutos.
- DNI o NIE, del representante.
- Acreditación de la representación.
- Certificado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.
- Certificado bancario acreditativo del número de cuenta corriente de titularidad del solicitante.

C.- Declaración responsable (Integrada en el ANEXO I) firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

- Que conoce y acepta las bases de la presente convocatoria de ayudas.
- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
- Que no se haya incurrido en procedimientos de reintegro o sancionadores de subvenciones públicas.
- Que se haya al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), y con la Seguridad Social (TGSS).
- Que se haya al corriente en el pago de tasas e impuestos con el Ayuntamiento de Motril.
- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.

- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Que, en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.
- Detalle de los gastos subvencionables para los que solicita la ayuda.

6.SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o falte algún documento que de acuerdo con estas bases resulte exigible, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días naturales subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

1. La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.2.c y 28 de la Ley General de Subvenciones.
2. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en estas bases se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. No obstante, no se fija un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos pues, tal y como se especifica en la base 2, el Ayuntamiento concederá una cuantía única de 1.000 € a cada uno de los solicitantes, y en caso de que el número de solicitudes y, por tanto, el importe total que ha de ser concedido supere el importe global máximo destinado a las subvenciones, esto es, la cantidad de 400.000 €, se procederá al prorrateo de este importe entre el número de solicitantes.
3. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Concejalía Delegada de Comercio.
4. Se constituirá un Comité Técnico de Valoración que tendrá como funciones el análisis de las solicitudes y la emisión de las propuestas de resolución, tanto favorables como desestimatorias, que correspondan en cada caso.
5. Dicho Comité de Valoración estará compuesto por:
 - Jefa de Servicios Jurídicos.
 - Jefa de Servicio de Salud y Consumo.
 - Jefe de Servicio de Medio Ambiente.
 - Jefa de Servicio de Formación y Empleo.
 - Jefa de Sección de Presupuestos y Contabilidad.

6. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Comité Técnico de Valoración procederá a la comprobación de las solicitudes y al cumplimiento de los requisitos exigidos.
7. Si la solicitud no estuviera completa o el solicitante no reuniera los requisitos exigidos, se le requerirá para que, en el plazo improrrogable de 5 naturales, subsane la falta o acompañe los documentos requeridos con indicación de que, si así no lo hiciera, la solicitud se tendrá por desistida.
8. Una vez analizadas todas las solicitudes y realizadas las subsanaciones que procedan, el Comité Técnico de Valoración elaborará una propuesta de resolución con indicación del importe de la ayuda para cada solicitante. Las propuestas de resolución desestimatorias deberán estar suficientemente motivadas.
9. El Ayuntamiento de Motril se reserva el derecho a realizar, a través de los Servicios Técnicos Municipales competentes, cuantas comprobaciones e inspecciones considere oportunas, antes, durante y después de la instrucción del procedimiento, con la finalidad de garantizar el objeto y correcto cumplimiento de las presentes bases reguladoras.

8.RESOLUCION.

1. La resolución definitiva será adoptada mediante resolución de la Alcaldía Presidencia.
2. La resolución, además de contener los datos de las personas beneficiarias, determinará las condiciones tanto generales como particulares que se deban cumplir en consonancia con lo establecido en las presentes bases.
3. En todo caso el plazo máximo de resolución del procedimiento será de 20 días desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.
4. Las notificaciones que hayan de practicarse se realizarán por el medio indicado en la solicitud. En todo caso, las notificaciones se realizarán electrónicamente a las personas y entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración.

9.FINANCIACIÓN Y CUANTÍA.

La cuantía total máxima asignada a la presente convocatoria es de 400.000 euros y se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 0101/4330/47901 incluida en el presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2020.

10.PAGO DE LAS AYUDAS.

El abono de la ayuda se realizará una vez cumplidos documentalmente los requisitos establecidos. Dicho abono, se realizará en un pago único anticipado por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, en su caso, detalladas en esta convocatoria, se iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

11. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS.

Además de los requisitos contenidos en las presentes bases, las personas beneficiarias deberán cumplir las siguientes obligaciones generales:

1. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.
2. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las actuaciones de comprobación y control financiero de la Intervención del Ayuntamiento, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas y a cuantas otras se establezcan por órganos de control autonómicos, nacionales y comunitarios que resulten competentes, aportando cuanta información le sea requerida por dichos órganos en el ejercicio de tales actuaciones.
3. El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.
4. La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.
5. El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.
6. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que lo impidieron, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo de la Ley General de Subvenciones.
7. Cumplir los restantes deberes que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

12.JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS.

a) Dado el formato de la convocatoria, y que la cantidad a conceder es única de 1.000 € a cada uno de los solicitantes, la justificación del gasto subvencionable deberá ser igual o superior a dicha cantidad, de forma que aquellos que no justifiquen la totalidad de los 1.000 € perderían la condición de beneficiarios y vendrían obligados al reintegro del total de la subvención.

b) Las entidades subvencionadas deberán justificar antes del 31 de marzo de 2021 la utilización de los fondos recibidos. La falta de justificación producirá la obligación de devolver las cantidades no justificadas y, en su caso, la inhabilitación para percibir nuevas subvenciones, sin perjuicio de satisfacer el interés legal a partir de la fecha en que debió rendir la cuenta y hasta la fecha en que se verifique el reintegro.

c) El procedimiento de justificación será establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo y por lo establecido en las correspondientes Bases reguladoras. No obstante, el procedimiento de justificación se sustanciará:

1. Mediante la presentación de una cuenta justificativa del gasto subvencionable realizado ante la Intervención municipal (Anexo II), en la que se acompañen facturas o demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Asimismo, deberán acreditar la realización del pago a que las facturas o demás documentos se refieran. La Intervención, junto al informe previo del Centro Gestor de la subvención, evaluará que los gastos se han realizado y pagado para la finalidad concedida y en el periodo indicado.
2. Resolución/ certificación del alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social correspondiente de la persona física o de la persona administradora actualizado a la fecha de presentación de la justificación.
3. Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad. Documentación que acredite hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (TGSS).

Se deberá presentar solamente la justificación de los gastos para los que se ha solicitado la subvención.

13.COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.

Las ayudas objeto de las presentes bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se rebase el coste de la actuación subvencionada y sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes; sin perjuicio de la exclusión prevista en el apartado número 3 de la base número 3.